

CONSTANCIA SECRETARIAL: JULIO 1°/2022

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-00357-00.
Una vez Subsana

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 17001-40-03-003-**2022-00357-00**

Subsana en debida forma la presente demanda se procede a resolver sobre su admisión.

Felix Albeiro Arroyave Holguín, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Paula Tatiana Campuzano, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 8 letras de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Felix Albeiro Arroyave Holguín quien actúa mediante apoderada judicial en contra de la señora Paula Tatiana Campuzano, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ 80.000.00, por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 15 de octubre 2021.
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 6 de septiembre /2021 hasta el 15 de octubre de 2021.
3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta el pago definitivo.

4. Por \$ 80.000.00, por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 15 de noviembre de 2021.
5. Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 6 de septiembre /2021 hasta el 15 de noviembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de noviembre de 2021 y hasta el pago definitivo.
7. Por \$ 80.000.00, por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 15 de diciembre 2021.
8. Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 6 de septiembre /2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.
9. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta el pago definitivo.
10. Por \$ 80.000.00, por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 15 de enero 2022.
11. Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 6 de septiembre /2021 hasta el 15 de enero de 2022.
12. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de enero de 2022 y hasta el pago definitivo.
13. Por \$ 80.000.00, por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 15 de febrero 2022.
14. Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 6 de septiembre /2021 hasta el 15 de febrero de 2022.
15. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de febrero de 2022 y hasta el pago definitivo.
16. Por \$ 80.000.00, por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 15 de marzo 2022.
17. Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 6 de septiembre /2021 hasta el 15 de marzo de 2022.
18. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de febrero de 2022 y hasta el pago definitivo.
19. Por \$ 80.000.00, por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 15 de mayo 2022.
20. Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 6 de septiembre /2021 hasta el 15 de mayo de 2022.
21. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las 8 letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR A LA EPS SURA con el fin de que informe las direcciones físicas y electrónicas reportadas por PAULA TATIANA CAMPUZANO ante dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dra. YULY VANESSA QUINTERO RODRIGUEZ para actuar en este asunto en los términos del poder conferido como apoderada principal y YENNY LORENA BURITICA PARRA como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z .

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 105 Del 05/07/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario

Me.